



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

70-708-40-89-001 2019-00113-00

San marcos, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Acción Hipotecario

RAD: 2019-00113-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Apoderada: DR. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO

Demandado: CARMEN YANIT URBIÑEZ BRACAMONTE

Procede el juzgado a proferir sentencia de fondo en el presente proceso Ejecutivo de Acción Hipotecario; cumplidos como están los trámites procesales y ante la no observancia de parte del Juzgador, de causal de nulidad alguna, que pudiera invalidar lo actuado,

1. ANTECEDENTES

El ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800.037.800-8, cuya apoderada general es la Dra. INGRID PAOLA MOLINA TORRES, con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA, mediante apoderado Judicial Dr. CARLOS DIAZ TURIZO, instauró demanda Ejecutiva de acción Hipotecaria, CARMEN YANIT URBIÑEZ BRACAMONTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 23.102.943, persona mayor de edad y de esta vecindad, acción que pretende se decrete en sentencia, la venta en pública subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 346-11891, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre, referencia catastral 000300040282000, de propiedad del demandado CARMEN YANIT URBIÑEZ BRACAMONTE- Se trata del Bien inmueble rural identificado como LOTE 2, LA ESPERANZA, ubicado en el corregimiento de las flores, jurisdicción del Municipio de San Marcos, Departamento de Sucre, con área superficial de DIECISEIS HECTARIA CUATRO MIL METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE(16 Hs. 4.000M2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE** con predio de JOSE GABRIEL SIERRA **SUR** con predio de AURELINA URBIÑEZ DE BEDOYA, **ESTE** con predio de JOSE MIGUEL MARTINEZ, **OESTE** con vía carreterle que conduce a



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

caño prieto como consta en escritura 266 de junio 11 de 2014 notaria única de San Marcos Sucre.

El bien inmueble antes referenciado, se encuentra gravado con hipoteca abierta sin límite en la cuantía a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800.037.800-8, cuya apoderada general es la Dra. INGRID PAOLA MOLINA TORRES, en la cual es dado como garantía el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 346-11891, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre, referencia catastral 000300040282000, se trata del Bien inmueble rural identificado como LOTE 2, LA ESPERANZA, ubicado en el corregimiento de las flores, Departamento de Sucre, junto con el lote de terreno donde se encuentra constituido con área superficial de DIECISEIS HECTARIA CUATRO MIL METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE(16 Hs. 4.000M2), de propiedad del demandado CARMEN YANIT URBÍÑEZ BRACAMONTE, contenida en escritura Pública No. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266) de junio ONCE (11) de 2014, de la Notaría Única del Círculo de San Marcos, Sucre, con su producto se pague el crédito por capital e intereses al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800.037.800-8, cuya apoderada general es la Dra. INGRID PAOLA MOLINA TORRES, garantiza obligaciones, principales y accesorias, presentes y futuras a favor de la demandante.

Sin límites de cuantía, estos accionados convinieron en Hipoteca del bien inmueble, que amparaba con la Garantía Hipotecaria, cualquier otra obligación que adquiriera con el actor en pagares, letras etc., adjuntándose a la demanda el Pagaré No. 027676100003992 , por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$18.479.907.00) de pesos M/L, con fecha de creación abril 30 de marzo de 2015 y de vencimiento 27 de noviembre de 2018, más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOSIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.275.896.00) M/L correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital, desde el 27 de mayo al 27 de noviembre de 2018, mas CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$49.406) M/L por otros conceptos, además de los intereses moratorios contados a partir del 28 de noviembre de 2018; Pagaré No. 4866470211098686, con fecha de creación de 30 de marzo de 2015 y fecha de vencimiento 21 de mayo de 2018, por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$218.373.00) M/L, más intereses corrientes y moratorios establecidos a la tasa máxima permitida según la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se cancele.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Con el producto de la venta en pública subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 346-11891, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre, referencia catastral 000300040282000, de propiedad de la demandada.- Bien inmueble rural identificado como LOTE 2, LA ESPERANZA, ubicado en las flores, corregimiento del Municipio de San Marcos, Departamento de Sucre, constituido con área superficiaria de DIECISEIS HECTARIA CUATRO MIL METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE(16 Hs. 4.000M2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE** con predio de JOSE GABRIEL SIERRA **SUR** con predio de AURELINA URBIÑEZ DE BEDOYA, **ESTE** con predio de JOSE MIGUEL MARTINEZ, **OESTE** con vía carreterle que conduce a caño prieto. Las medidas se encuentran especificadas en la escritura Pública No. 266 de junio 11 de 2014 de la Notaría Única de San Marcos, Sucre, embargado en el proceso se le pagará en primer término al ejecutante el capital debido, los intereses pactados, los gastos del proceso y los honorarios profesionales.

Para cumplir con los requisitos legales para instaurar esta clase de acción ejecutiva hipotecaria, el actor acompañó a la demanda el Pagaré No. 027676100003992 y el Pagaré No. 4866470211098686, con descripciones mencionadas anteriormente. Además de la Escritura Pública de Hipoteca número TRESIENTOS SIETE (307) de fecha VEINTI NUEVE (29) de abril de 2015, la cual recae sobre el bien inmueble antes relacionado, dicha escritura está dentro de lo que señala el art. 80 del Decreto 960 de 1970, así mismo se aporta el certificado de los gravámenes que persiguen al bien inmueble, en el caso en particular en donde se acredita la vigencia de la Hipoteca, en concordancia con las disposiciones especiales mencionadas en el artículo 468 del CGP.

Por estar la demanda en forma y prestar el título escriturario aportado, mérito ejecutivo, según el tenor del Art. 82 y 468 del CGP, por auto de fecha nueve de julio de 2019, Se libró mandamiento de pago por un total de VEINTE MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$20.023.582.00) M/L sumando las cifras antes desglosadas tanto del Pagaré No. 027676100003992 y el Pagaré No. 4866470211098686, en contra de CARMEN YANIT URBIÑEZ BRACAMONTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 23.102.943 providencia la cual se entiende notificada por conducta concluyente al demandado CARMEN YANIT URBIÑEZ BRACAMONTE, en la fecha 13 de enero de 2021, fecha en la cual el servicio de correo 4/72 da constancia que la demandada se rehusó a recibir el paquete que contenía los documentos pertinentes al proceso.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

De conformidad con el numeral 3º del Art. 468 del CGP., si el demandado no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes perseguidos, como en este caso, se dictará sentencia que decrete la venta en pública subasta de los bienes hipotecados, y su avalúo, para que con el producto de ella, se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos Sucre**, administrando justicia en nombre de la república, y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la venta en pública subasta del Bien inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 346-11891, lote 2 con área de 16hs 4000mts2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 286, 2014/08/11 notaria única san marcos: **NORTE** con predio de JOSE GABRIEL SIERRA **SUR** con predio de AURELINA URBIÑEZ DE BEDOYA, **ESTE** con predio de JOSE MIGUEL MARTINEZ, **OESTE** con vía carreteable que conduce a caño prieto como consta en escritura 266 de junio 11 de 2014 notaria única de San Marcos Sucre. Gravado con hipoteca abierta sin límite en la cuantía como consta en escritura 307 de fecha veintinueve (29) de abril de 2015, la cual recae sobre el bien inmueble antes relacionado, a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800.037.800-8, Representado por el Dr. JOSÉ CARLOS DIAZ TURIZO, con C. C. No. 73209854.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP: De conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

TERCERO: Practíquese la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 346-11891, lote 2 con área de 16hs 4000mts2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 286, 2014/08/11 notaria única san marcos: **NORTE** con predio de JOSE GABRIEL SIERRA **SUR** con predio de AURELINA URBIÑEZ DE BEDOYA, **ESTE** con predio de JOSE MIGUEL MARTINEZ, **OESTE** con vía carretearle que conduce a caño prieto como consta en escritura 266 de junio 11 de 2014 notaria única de San Marcos Sucre. Comisionese a la alcaldía de San Marcos Sucre y al señor Inspector Central de Policía de San Marcos Sucre a quien se le librá despacho comisorio con los insertos del caso, con las facultades del comitente y la de darle cumplimiento al artículo 468 numeral 2 del código general del proceso y artículo 52 del CGP. Nómbrase secuestre de la lista oficial al señor Guzmán Mejía Armando, comuníquesele el nombramiento al teléfono 3113303366. O en la Dirección que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia Vigente, quien deberá identificarse con su respectivo Carné de Auxiliar de la Justicia.

CUARTO: Decrétese el avalúo del bien inmueble secuestrado y remate o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. De Conformidad al artículo 468 del CGP. Numeral 3, Inciso 2.

QUINTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre